

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.2205

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

- i. Revisado el expediente, se advierte que a la data la parte interesada no ha dado cumplimiento a la totalidad de lo consignado en el numeral tercero de la sentencia adiada el 30 de agosto de 2021. Por lo anterior, se **REQUIERE** al activo procesal para que se sirva “(...) **PUBLICAR** el encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia (...) en el periódico local “El País” (...) en la forma prevista en el artículo 584 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2 del artículo 583 del mismo estatuto procesal (...)”.
- ii. Una vez cumplido lo anterior, se expedirán los oficios a la Registraduría Nacional y demás entidades competentes.
- iii. Por secretaría expedir y entregar las copias auténticas solicitadas previa verificación del pago del arancel según lo consignado en el Acuerdo PCSJA21-11830¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA

Jueza.



¹ **ACUERDO PCSJA21-11830** del 17/08/2021 “(...) ARTÍCULO 2°. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...) 5. De las copias auténticas: \$250 por página (...)”.